

Cobertura Adicional

Huelga, Motín y Conmoción Civil

I. Alcance

Esta cláusula está sujeta adicionalmente, a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

II. Definiciones

- a) **Huelga:** El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no, en conexión con una huelga o un paro patronal (lock-out)).
- b) **Paro Patronal (Lock Out):** las medidas que adopte cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias.
- c) **Motín:** Las medidas que adopte cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir tales actos o para aminorar sus consecuencias.
- d) **Conmoción Civil:** El acto intencionado de cualquier huelguista u obrero en paro patronal, para fomentar una huelga o para resistirse a un paro patronal (lock-out).

III. Indemnización

- a) La aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada que resulte de huelga, paro patronal (lock-out), motín y conmoción civil.
- b) El límite de indemnización para cualquier Ocurrencia de pérdida o daño provista por este endoso, no excederá del Límite de Indemnización especificado más adelante.
- c) El límite agregado de indemnización durante el Período del Seguro (vigencia) de este endoso, no excederá de dos veces el límite de indemnización para cualquier Ocurrencia.

IV. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la aseguradora no será responsable por el deducible especificado más adelante.

V. Cancelación

La aseguradora puede cancelar en cualquier momento esta extensión especial de cobertura, mediante aviso escrito.

Cobertura Adicional

Cobertura de Mantenimiento Simple

I. Definiciones

a) Periodo de Responsabilidad por Defectos: Se refiere al período durante el cual el (los) contratista(s) Asegurado(s) cumple(n) con sus obligaciones de completar trabajos pendientes y remediar defectos, de acuerdo con las disposiciones u obligaciones previstas en el (los) Contrato(s) Asegurado(s).

II. Indemnización

La aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada que ocurra durante el Período de mantenimiento amplio especificado bajo el presente endoso, que:

- a) sea causado por un Contratista Asegurado en el curso de la ejecución de sus operaciones, llevadas a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones de mantenimiento previstas bajo las disposiciones del (los) Contrato(s) Asegurado(s), o
- b) haya sido causado en el Sitio de los trabajos durante el Período de Construcción y/o Montaje o durante el Período de Pruebas

III. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado más adelante.

IV. Periodo de Cobertura de Mantenimiento

- a) La Cobertura de Mantenimiento Simple comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, en la fecha en que este ha sido puesto en uso o en operación, o en la fecha en que se emita, o en que se considere haber sido emitido, un Certificado de Recepción Provisional, lo que ocurra primero.
- b) La Cobertura de Mantenimiento Simple para cada ítem de la Propiedad Asegurada cesará al vencimiento del Período (vigencia), o a la fecha de vencimiento especificada más adelante, o a la firma del Certificado de Recepción Definitiva, lo que ocurra primero.

Especificar:

- Cobertura de Visita de Mantenimiento: **(Incluir meses)**
- Desde: **(ingresar fecha)** Hasta: **(ingresar fecha)**
- Deducible: **(Incluir deducible)**, toda y cada pérdida/Ocurrencia.

Cobertura Adicional

Cobertura de Mantenimiento Amplio

I. Alcance

- e) **Periodo de Responsabilidad por Defectos:** Se refiere al período durante el cual el (los) contratista(s) Asegurado(s) cumple(n) con sus obligaciones de completar trabajos pendientes y remediar defectos, de acuerdo con las disposiciones u obligaciones previstas en el (los) Contrato(s) Asegurado(s).

II. Indemnización

La aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada que ocurra durante el Período de mantenimiento amplio especificado bajo el presente endoso, que:

- c) sea causado por un Contratista Asegurado en el curso de la ejecución de sus operaciones, llevadas a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones de mantenimiento previstas bajo las disposiciones del (los) Contrato(s) Asegurado(s), o
- d) haya sido causado en el Sitio de los trabajos durante el Período de Construcción y/o Montaje o durante el Período de Pruebas

III. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado más adelante.

IV. Periodo de Cobertura de Mantenimiento

- c) La Cobertura de Mantenimiento Amplio comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, en la fecha en que este ha sido puesto en uso o en operación, o en la fecha en que se emita, o en que se considere haber sido emitido, un Certificado de Recepción Provisional, lo que ocurra primero.
- d) La Cobertura de Mantenimiento Amplio para cada ítem de la Propiedad Asegurada cesará al vencimiento del Período (vigencia), o a la fecha de vencimiento especificada más adelante, o a la firma del Certificado de Recepción Definitiva, lo que ocurra primero.

Especificar:

- Cobertura de Mantenimiento Amplio: **(Incluir meses)**
- Desde: **(ingresar fecha)** Hasta: **(ingresar fecha)**
- Deducible: **(Incluir deducible)**, toda y cada pérdida/Ocurrencia.

Condición Especial

Cronograma de Construcción y/o Montaje

I. Condición

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causado por, o que resulte de, o que sea agravado por, una desviación del cronograma de avance de los Trabajos de construcción o de montaje que exceda el Período de Desviación del Cronograma especificado a continuación, a menos que la Aseguradora haya aprobado previamente, por escrito, que tal desviación no afecta a la Póliza de Seguro.

Especificar:

- Período de Desviación del Cronograma: ***(Incluir semanas)***



Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Cobertura Adicional

Gastos Adicionales

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado más adelante, respecto a los gastos adicionales razonables por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, flete aéreo, incurridos para rectificar la pérdida de, o el daño a la Propiedad Asegurada.

Especificar:

- Límite de Indemnización : ***(Incluir porcentaje de pérdida indemnizable)*** y/o;
- Máximo: ***(Límite)*** toda y cada ocurrencia y en el agregado.

Cobertura Adicional

Planos, Documentos y Datos

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado más adelante, respecto a los costos y gastos incurridos necesariamente para reproducir planos, dibujos, documentos y datos de contrato y contabilidad, perdidos o dañados por un evento cubierto, pero no así respecto al valor de la información allí contenida.

Especificar:

- Límite de Indemnización: **(Incluir Límite)** a primera pérdida y en el agregado.



Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Condición Especial

Estructuras Situadas en Zonas de Terremoto

I. Indemnización

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que resulte de Terremoto, a menos que, el riesgo de Terremoto haya sido tomado en cuenta mediante la aplicación de las mejores prácticas, se hayan aplicado en el diseño los códigos antisísmicos oficiales vigentes en el lugar de las obras, y se hayan respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales y mano de obra en las que se base el respectivo diseño, según los estándares prescritos por el Asegurado.



Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Condición Especial

Terremoto

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por, o que resulte de, Terremoto, Temblor y/o cualquier otro fenómeno sísmico

CHUBB®

Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Condición Especial

Avenida e Inundación

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que resulte de Avenida o Inundación, sea o no impulsada por Vientos, Tormenta o disturbio atmosférico

Condición Especial

Siniestros en serie

I. Definición

a) Evento de Siniestros en Serie: Significa una falla, defecto, error u omisión en el diseño, plan, especificación, material o mano de obra, que sea atribuible a una causa originaria común o a un conjunto de circunstancias originarias comunes.

II. Condición

a) La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdidas o daños asegurados bajo la Sección I que resulten de un Evento de Siniestros en Serie de acuerdo con la siguiente escala

Incluir Porcentaje: Porcentaje de las dos primeras pérdidas,

Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 3ra pérdida,

Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 4ta pérdida,

Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 5ta pérdida.

b) La Aseguradora no indemnizará a Asegurado por el monto de la 6ta ni por los montos de las siguientes pérdidas.

c) Si no se hace declaración bajo el Párrafo 1.1, la indemnización se basará en lo siguiente:

100% del monto de las 2 primeras pérdidas, 80% del monto de la tercera, 60% del monto de la cuarta y 50% del monto de la quinta pérdida.

Condición Especial

Tormentas y Vientos Huracanados

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdidas o daños que resulten de Tormentas o Vientos Huracanados.

II. Condición

- a) La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdidas o daños asegurados bajo la Sección I que resulten de un Evento de Siniestros en Serie de acuerdo con la siguiente escala
- Incluir Porcentaje: Porcentaje de las dos primeras pérdidas,
 - Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 3ra pérdida,
 - Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 4ta pérdida,
 - Incluir Porcentaje: Porcentaje de la 5ta pérdida.
- b) La Aseguradora no indemnizará a Asegurado por el monto de la 6ta ni por los montos de las siguientes pérdidas.
- c) Si no se hace declaración bajo el Párrafo 1.1, la indemnización se basará en lo siguiente:
- 100% del monto de las 2 primeras pérdidas, 80% del monto de la tercera, 60% del monto de la cuarta y 50% del monto de la quinta pérdida.***

Cobertura Adicional

Almacenamiento Fuera del Sitio de Obras

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado más adelante, por pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada mientras esté almacenada fuera del sitio de obras dentro del Límite Territorial que se define más adelante.

II. Exclusiones Especiales

- a) Responsabilidad por la propiedad que esté siendo fabricada, procesada o almacenada en los predios del fabricante, distribuidor o proveedor, y
- b) Por pérdida o daño causado por negligencia de las medidas de prevención de siniestros generalmente reconocidas para depósitos y/o unidades de almacenaje. En particular, esas medidas deben garantizar que:
- El recinto de almacenaje esté cerrado, vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y tipo de bienes almacenados;
 - Las unidades de almacenaje estén separadas entre por una distancia mínima de 20 metros.

Especificar:

- Límite de Indemnización: **(Incluir Límite)** a primera pérdida y en el agregado.
- Límite Territorial: **(incluir texto)**

Condición Especial

Exclusión Absoluta de Defectos

I. Exclusión

La Cláusula 2.4.1 de las Exclusiones de la Sección I Obras objeto del Proyecto Asegurado, se eliminará y se reemplazará por el texto siguiente:

“2.4.1 Toda pérdida o daño a la Propiedad Asegurada como resultado de cualquier falla, defecto, error u omisión en diseño, plan o especificación, material o mano de obra.”

Condición Especial

Exclusión de Mejoras

I. Exclusión

La Cláusula 2.4.1 de las Exclusiones de la Sección I Obras objeto del Proyecto Asegurado, se elimina y se reemplaza por el texto siguiente:

“2.4.1 Los costos que sean necesarios para reemplazar, reparar o corregir la Propiedad Asegurada que sea defectuosa como resultado de cualquier falla, defecto, error u omisión en diseño, plan o especificación, material o mano de obra, pero si cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga dicho defecto sufre pérdida o daño, los costos excluidos serán aquellos en que el Asegurado habría incurrido para mejorar el diseño, plan o especificación, material o mano de obra originales;

A los efectos de esta póliza, y no solamente de esta exclusión, queda entendido y convenido que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra.”

Condición Adicional

Distribución de Pérdida 50-50 con la póliza de transportes

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Condición

- a) El ASEGURADO deberá inspeccionar cada ítem de la Propiedad Asegurada inmediatamente después que sea descargada en el sitio de Obras, o en el depósito fuera del sitio de obras, para verificar posibles pérdidas o daños.
- b) En el caso que la Propiedad Asegurada deba dejarse en su embalaje hasta una fecha posterior, el embalaje deberá inspeccionarse individualmente y si se encuentra un signo de pérdida o daño, el ítem involucrado deberá ser desembalado e inspeccionado, y cualquier pérdida o daño descubierto deberá ser reportado bajo el seguro de transporte.

II. Límite de Indemnización

En caso que no sea posible establecer si la pérdida o daño ha ocurrido antes o después de la descarga, la indemnización será compartida por igual (50/50) entre esta Póliza y el seguro de transporte.

III. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño compartido entre esta Póliza y el seguro de transporte, la Aseguradora no será responsable por el 50% del monto del Deducible respectivo especificado en el Cuadro Descriptivo.

Cobertura Adicional Honorarios Profesionales

I. Indemnización

- f) La Aseguradora indemnizará al Asegurado los honorarios profesionales y gastos relacionados, incurridos necesariamente para reparar la pérdida o el daño a la Propiedad Asegurada, pero no así para la preparación de reclamaciones.
- g) El monto pagadero por tales honorarios no excederá del autorizado bajo las escalas de las instituciones u organismos respectivos que regulan dichos cargos, o del Límite de Indemnización que se especifica más adelante, el que sea menor.

Especificar:

- Límite de Indemnización: **(Incluir Límite)** a primera pérdida y en el agregado.

Cobertura Adicional Sustancias Radioactivas

La Cláusula 2.4.6 de las Exclusiones en la Sección I - Obras del Proyecto, se eliminará y reemplazará por el texto siguiente:

“2.4.6 toda pérdida o daño que resulte de la liberación, descarga, o dispersión próxima o remota de material nuclear o sustancias radioactivas, contaminantes o causantes de polución. Pero la Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a los gastos adicionales incurridos para limpieza, reparación, reemplazo o disposición de cualquier propiedad asegurada dañada, contaminada o polucionada, subsiguiente a una ocurrencia de pérdida o daño súbita y accidental, debida u ocasionada por sustancias radioactivas que se usen o estén presentes en la ejecución de las obras de construcción y montaje en los predios asegurados, sujeto al límite de indemnización especificado en este endoso, a menos que se excluya mediante las cláusulas 7.1.4, 7.1.5 o 7.1.6 de las Exclusiones aplicables a todas las Secciones o debido a riesgos que no estén cubiertos por la presente Póliza.”

Especificar:

- Límite de Indemnización: **(Incluir Límite)** a primera pérdida y en el agregado.
- Deducible: **(Incluir Deducible)**, toda y cada pérdida/Ocurrencia.

Cobertura Adicional

Múltiples Asegurados

I. Condición

- a) Queda entendido y acordado que si el Asegurado descrito en el Cuadro Descriptivo comprende más de una parte asegurada, cada una operando como una entidad diferenciada y separada, entonces (excepto por lo descrito en esta Cláusula de Múltiples Asegurados) la cobertura aquí otorgada aplicará, de la misma forma y con el mismo alcance, como si se hubiese emitido una póliza separada a cada una de estas partes aseguradas, siempre en el entendido que la responsabilidad total de la Aseguradora hacia todas las partes aseguradas colectivamente, no excederá la Suma Asegurada, ni los límites de indemnización, ni ningún límite inherente establecido por endoso en la Póliza.
- b) Queda entendido y acordado que cualquier pago o pagos realizados por la Aseguradora a una o varias de dichas partes aseguradas, reducirá en el monto de ese pago la responsabilidad de la Aseguradora frente a todas las partes, que surja de cualquier hecho que dé lugar a una reclamación bajo esta Póliza y (de ser aplicable) en el agregado.
- c) Se entiende además, que las partes aseguradas preservarán en todo momento los diversos derechos y acuerdos contractuales suscritos por las partes aseguradas y las acciones contractuales de tales partes, en caso de pérdida o daño.
- d) Además, se entiende y acuerda que la Aseguradora tendrá el derecho de evitar la responsabilidad por o (según proceda) de reclamar daños a cualquiera de las partes Aseguradas en circunstancias de fraude, declaración falsa, no divulgación material o incumplimiento de cualquier garantía o condición de esta Póliza, cada uno de los anteriores definido como Acto Viciado en esta cláusula.
- e) Se acuerda sin embargo que (excepto por lo descrito en esta Cláusula de Asegurados Múltiples) un Acto Viciado cometido por un asegurado no perjudicará el derecho a la indemnización de cualquier otra parte Asegurada que tenga interés asegurable y que no haya cometido un Acto Viciado.
- f) La Aseguradora está de acuerdo en renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir en contra de cualquier parte Asegurada, salvo cuando los derechos de subrogación o recurso sean requeridos como consecuencia de, o subsiguientes a un Acto Viciado, en cuyas circunstancias las Aseguradoras pueden hacer cumplir tales derechos a pesar de que la parte que ha cometido el Acto Viciado tenga o haya tenido la condición de Asegurado.
- g) Los prestamistas del proyecto no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de la presente Póliza por, o que surja de, pérdida o daño por los cuales la Aseguradora no tenga responsabilidad de indemnizar a una o más partes aseguradas en razón de un Acto Viciado.

Cobertura Adicional

Maquinaria y Equipos del Contratista

I. Indemnización

a) La Aseguradora indemnizará al Asegurado por cualquier pérdida física directa y súbita de, o cualquier daño físico directo y súbito a la Propiedad Asegurada según se establece en el Párrafo 2, que el Asegurado no haya podido prever razonablemente y que ocurra en el Sitio de los Trabajos en cualquier momento durante el Período del Seguro, debido a alguna causa no excluida específicamente.

b) La Indemnización por cada ítem incluido bajo el Párrafo 7. Cuadro descriptivo para este endoso, no excederá la Suma Asegurada especificada, ni el límite total mencionado bajo el Párrafo 8. Límite de indemnización. Si, en caso de la ocurrencia de una pérdida o daño, se encuentra que la Suma Asegurada bajo este endoso es inferior al monto que debió haberse asegurado, el monto recuperable por el Asegurado, se reducirá en la misma proporción de la relación que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió haberse asegurado.

II. Propiedad Asegurada

La Propiedad Asegurada bajo este endoso es la planta, maquinaria, equipo de construcción o montaje, campamentos, almacenes y oficinas que no forman parte de las obras permanentes o temporales, y especificadas bajo el Párrafo 7. Cuadro descriptivo de este endoso.

III. Suma Asegurada

- a) La Suma Asegurada especificada en el Párrafo 7. Cuadro descriptivo, de este endoso, no podrá ser menor que el Valor de Reposición a Nuevo.
- b) Si durante el Período del Seguro va a incluirse propiedad adicional a, o a eliminarse de este endoso, tales ítems deberán ser declarados por el Asegurado y se añadirán a, o retirarán del Párrafo 7. Cuadro descriptivo de este endoso, y la Suma Asegurada se incrementará o disminuirá en consecuencia.

IV. Prima

- a) Se pagará una prima de depósito a la fecha de inicio de este endoso, que se calculará multiplicando las Sumas Aseguradas especificadas en el Párrafo 7. Cuadro descriptivo de este endoso, por las Tasas de Prima Anual respectivas y Período en Riesgo.
- b) Si durante el Período del Seguro se aumenta o disminuye la Suma Asegurada especificada en el Párrafo 7. Cuadro descriptivo de este endoso, o el Período en Riesgo es extendido o disminuido, la Prima será ajustada en consecuencia.

V. Periodo del Seguro

- a) El Período del Seguro para este endoso será el Período de Construcción y Montaje, y el Período de Prueba, especificados en el Cuadro descriptivo de la Sección I a menos que se defina de otro modo bajo el Párrafo 7. Cuadro descriptivo para este endoso.
- b) Cualquier extensión (prórroga) del Período del Seguro estará sujeta a consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

VI. Exclusiones

- a) Toda pérdida o daño que resulte de defectos eléctricos o mecánicos internos, o cualquier daño interno de la Propiedad Asegurada especificada en el Párrafo 7. Cuadro descriptivo de este endoso, pero esta exclusión estará limitada a los ítems inmediatamente afectados, y no se extenderá a la responsabilidad por pérdida de, o daño a, otras partes de la Propiedad Asegurada como consecuencia de ello;
- b) Toda pérdida o daño a vehículos matriculados para uso general en vía pública, excepto cuando estén siendo usados como una herramienta de trabajo dentro del Sitio de la obra; y
- c) Toda pérdida de, o daño a, planta y/o maquinaria que opere bajo tierra.

VII. Cuadro Descriptivo

Planta, Maquinaria y Equipo

Especificación de Propiedad Asegurada para este endoso					
Descripción (Número de serie, tipo, fabricante, capacidad)	Cantidad	Año de Fabricación	Suma Asegurada	Período en Riesgo	Tasa de Prima Anual o/oo
Suma Asegurada Total					

VIII. Límite de Indemnización

En caso de pérdida o daño indemnizable a la planta, maquinaria y equipo antes especificado, el monto máximo a pagar bajo la Póliza por toda y cada Ocurrencia será como sigue: ***(Incluir límite combinado)***

Condición Especial

Túneles, Galerías y Obras o Estructuras Bajo Tierra

Clausula LEG Obras de Túneles

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Definiciones

a) Obras de Túnel: Se refiere a túneles, cavernas, pozos y estructuras subterráneas asociadas como quiera que sean construidas, e incluyendo la renovación de estructuras subterráneas existentes.

Esta definición no aplicará a elementos no estructurales de la construcción del túnel, tales como revestimiento, equipamiento, monitoreo, contratos para equipamiento eléctrico y mecánico, instalación de cables y servicios y similares

b) Límite Porcentual: Calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

Límite Porcentual

$$= \text{Longitud Inmediata Dañada} \times \text{Costo original de construcción por metro} \\ \times \text{Porcentaje Multiplicador}$$

c) Longitud Inmediata Dañada: Significa la longitud de las Obras de Túnel que se ha perdido físicamente o dañado físicamente, en forma permanente. Esto excluirá secciones de Obras de Túnel que no están afectadas excepto por la presencia de agua o escombros. Esta definición será usada solamente para calcular el Límite Porcentual bajo esta Cláusula de Obras de Túnel.

d) Límite Monetario y Costo Original de Construcción por metro: Significa, según lo declara el asegurado y lo acuerdan los aseguradores, lo siguiente

Elemento de Obras de Túnel	Costo Original de Construcción Por-Metro* (moneda)	Límite Monetario (moneda)
Obras de Túnel Perforado (esto es, construido mediante Máquina Perforadora de Túnel - TBM)		No recomendado
Obras de Túnel Excavado (esto es, construido por el Nuevo Método Austriaco de Túnel - NATM, Revestimiento de Concreto lanzado - SCL, Perforación y Voladura)		No recomendado
Otras Obras de Túnel		
Cavernas	No recomendado	
Pasadizos Cruzados	No recomendado	
Corte y Cobertura	No recomendado	
Pozos	No recomendado	
Las demás Obras de Túnel	No recomendado	

* En ausencia de tales costos pre-acordados y cuando no se especifica Límite Monetario, el Costo Original de Construcción Por-Metro se calculará como el costo original total de construcción de las Obras de Túnel, dividido entre la longitud total de las Obras de Túnel.

II. Exclusiones

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado respecto a:

- alteraciones en el método de construcción, condiciones u obstrucciones imprevistas del suelo, mejora o estabilización de las condiciones del suelo o sellado contra ingreso de agua, y drenado, a menos que sea incurrido necesaria y razonablemente como consecuencia de una pérdida física o daño físico indemnizable;
- sobre-excavación en exceso del perfil de diseño y/o para relleno de cavidades que resulten de ello;
- daño debido a rotura del sistema de drenado, si tal daño pudo haberse evitado mediante el uso de instalaciones de reserva;
- pérdida de bentonita, suspensiones, o cualquier medio o sustancia usada para soporte de excavación o como agente acondicionador del suelo;
- el abandono de secciones de Obras del Túnel que no están sujetas a pérdida o daño físico indemnizable; y
- el abandono o recuperación de Máquinas Perforadoras de Túneles (TBM).

III. Límites

En el caso de pérdida o daño físico indemnizable a Obras de Túnel durante el Período del Seguro (vigencia), el monto máximo indemnizable bajo esta Sección I de la Póliza respecto a Obras de Túnel estará limitado a los gastos incurridos para restaurar la Propiedad Asegurada, pero no en exceso del Límite Monetario aplicable aquí especificado. Cuando no se haya especificado un Límite Monetario, entonces se aplicará el Límite Porcentual.

El Límite Monetario incluirá todas las Extensiones aplicables bajo esta Sección I de la Póliza. El Límite Porcentual excluirá todas las Extensiones de cobertura aplicables bajo esta Sección I de la Póliza. En el caso que una ocurrencia afecte a dos o más Elementos de Obras de Túnel, la Aseguradora no pagará más que el Límite individual más alto aplicable en tales circunstancias.

Condición Adicional

Servicios Subterráneos

Este endoso forma parte de la Sección II y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Condición

La Aseguradora indemnizará al Asegurado solo por responsabilidad que resulte de pérdida o daño a servicios subterráneos (tales como cables, alambres, tuberías), bajo la precondition que antes del comienzo de la obra, el Asegurado se haya informado con las autoridades pertinentes sobre la posición exacta de todos los servicios subterráneos y haya tomado todas las precauciones razonables para prevenir pérdidas o daños a tales bienes.

II. Límite de Indemnización

La indemnización estará limitada a los costos de reparación efectivos y no se extenderá a ninguna Pérdida Consecuencial.

III. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado a continuación:

Deducible: ***(Incluir Porcentaje)*** del monto de la pérdida, ***mínimo (Incluir Deducible)***



Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Condición Especial

Cosecha, Bosques y Cultivos

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por responsabilidad derivada de pérdidas o daños directa o indirectamente causados a cosechas, bosques o cultivos.

Condición Especial

Prensas, Embalses y Reservorios de Agua.

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a costos que resulten de:

- a) Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del suelo, o para el sellado o impermeabilización adicional,
- b) pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de drenaje, si tales pérdidas o daños pudieran haberse evitado por la disponibilidad de instalaciones o equipos de reserva suficientes,
- c) drenaje, a menos que sea necesario para restituir pérdida o daño indemnizable,
- d) pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente, o
- e) remediar cualquier fuga o filtración.

Condición Especial

Trabajos por Secciones

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por el monto de pérdida de, o daño a, terraplenes, cortes, banquetas, zanjas, acequias, incluidos cables o tuberías allí tendidos, canales o caminos y/o lo que sea mencionado en este endoso que exceda el valor promedio de la longitud de la sección especificada a continuación.

Propiedad Asegurada pertinente para esta exclusión: **(Incluir texto)**

Longitud de Sección: **(Incluir longitud. Metros)**

Monto total de secciones para esta Póliza: **(Incluir monto)** y en el agregado a **(Incluir longitud metros)**

Condición Adicional

Medidas de Seguridad contra Avenida e Inundación

I. Condición

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que resulte de avenida o inundación, a menos que el Asegurado haya tomado medidas adecuadas para proteger la Propiedad Asegurada contra avenida e inundación, teniendo en cuenta un período de retorno de 20 años basado en estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro.

Condición Especial

Remoción de Escombros después de Corrimiento de Tierras

Este endoso forma parte integrante de la Sección I y está sujeto adicionalmente, a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Condición

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a:

- a) los gastos incurridos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos de excavación del material original del área afectada por tales corrimientos de tierras,
- b) los gastos incurridos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

Condición Adicional

Protección contra Incendios

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

Condición

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que resulte de incendio, si tal pérdida o daño ha sido agravada debido a:

- a) que no se encuentren disponibles y operativos los equipos adecuados para extinción de incendios y agentes extintores en cantidad suficiente,
- b) que no se haya instalado o no se encuentra operativa la tubería ascendente húmeda para hidrantes, hasta el nivel inmediatamente inferior al que actualmente se encuentra en construcción,
- c) que no se haya entrenado ampliamente en combate de incendios, a un número adecuado de trabajadores,
- d) que no se haya informado al cuerpo de bomberos más cercano sobre las características particulares del Sitio de Construcción o de Montaje, y que no se le haya dado o mantenido libre acceso al mismo en cualquier momento,
- e) que no se haya designado a un coordinador de seguridad,
- f) que no se hayan subdividido las áreas de almacenamiento en unidades de almacenaje que no excedan el valor especificado a continuación, y las unidades individuales de depósito no hayan sido separadas por muros cortafuego, o no tengan como mínimo 20 m de separación,
- g) que los materiales inflamables, líquidos y gases, no hayan sido almacenados a una distancia suficientemente amplia de los sitios donde se desarrollen “trabajos en caliente”,
- h) que no se hayan instalado compartimientos contra incendio tan pronto sea posible,
- i) que no se hayan cerrado o taponado provisionalmente los fosos de ascensores o elevadores, ductos de servicio y otros espacios vacíos, tan pronto como sea posible o al comenzar el trabajo de equipamiento,
- j) que no se hubiese implementado un sistema de “permisos de trabajo” para contratistas involucrados en “trabajos en caliente” tales como, pero no limitado a, soldadura, trabajos con soplete, corte, pulido, esmerilado, o el uso de llama abierta,
- k) que el “trabajo en caliente” no sea realizado en presencia de obreros equipados debidamente con extintores de incendio, y/o que no hayan sido entrenados en extinción de incendios,
- l) que el área en la que se llevó a cabo el “trabajo en caliente” no haya sido inspeccionada, a más tardar, una hora después de completar el trabajo, o
- m) que las instalaciones de extinción de incendios y de protección contra incendios, diseñadas para la operación de la Propiedad Asegurada, no hayan estado operativas antes del comienzo de las Pruebas.

Condición Adicional

Tránsito Interior

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el Límite de Indemnización especificado a continuación, respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada mientras esté siendo transportada dentro del límite territorial según se define a continuación, incluida la descarga en el Sitio.

II. Exclusiones Especiale

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a responsabilidad por Propiedad Asegurada mientras esté siendo transportada por mar, río, lago o por aire.

Especificar:

Límite de Indemnización: Incluir límite.

Límite por transporte/despacho: Incluir límite.

Límite Territorial: Incluir texto.

Deducible: Incluir texto.

Condición Especial

Exclusión de la Parte Defectuosa Solamente

I. Exclusión

La Cláusula 2.4.1 de las Exclusiones en la Sección I Obras del Proyecto será eliminada y sustituida por el siguiente texto:

“2.4.1 Los costos que sean necesarios para reemplazar, reparar o corregir la Propiedad Asegurada que sea defectuosa como resultado de cualquier falla, defecto, error u omisión en diseño, plan o especificación, material o mano de obra, pero esta exclusión se limita a las partes inmediatamente afectadas por tales defectos, y no se extenderá a pérdidas o daños por un evento accidental en partes impecablemente ejecutadas de la Propiedad Asegurada a consecuencia de ellos;

A los efectos de esta póliza, y no solamente de esta exclusión, queda entendido y convenido que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra.”

Cobertura Adicional

Obras del Contrato Asegurado Recibidas o Puestas en Servicio

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida física de, o daño físico a, partes de la Propiedad Asegurada que fueron recibidas o puestas en servicio, ocurrida durante el Período del Seguro (vigencia) y causada por, o que surja de, la ejecución del Contrato(s) Asegurado(s) conforme se establece en el Cuadro descriptivo, y que esté cubierta bajo la Sección I.

II. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado a continuación.

Deducible: ***(Incluir deducible)*** toda y cada pérdida/evento/Ocurrencia

Cobertura Adicional

Propiedad Asegurada Puesta en Uso u Operación

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada especificada a continuación, la cual ha sido puesta en uso u operación después de la finalización del Período de Pruebas.

II. Condiciones

- a) Esta cobertura especial de seguro expira en la Fecha de Vencimiento especificada a continuación.
- b) Si no se menciona una Fecha de Vencimiento, entonces esta cobertura especial de seguro expira 7 días después de la Fecha de Vencimiento del Período de Pruebas.

Propiedad Asegurada a ser puesta en uso u operación: **Incluir texto.**

Fecha de Vencimiento: **Incluir fecha.**

Tasa / Prima adicional: **Incluir tasa / prima adicional.**

Condición Especial

Obras sobre o en proximidad de aguas (Wet Risks)

I. Exclusiones

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a costos incurridos por:

- a) pérdida o daño a atracaderos, embarcaderos, muelles, espigones, malecones y similares, causado por su subsidencia o hundimiento,
- b) pérdida o daño a más de _____m (máximo 200m) de espigones, rompeolas, escolleras, muelles, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletas o desprotegidas,
- c) pérdida, daño o responsabilidad debida a erosión del suelo,
- d) dragado, re-dragado, sobre-dragado o pérdida de, o daño que resulte de ello,
- e) pérdida o daño de material de relleno,
- f) reemplazo o rectificación de pilotes o elementos de muros de contención / retención, o de tablestacados
- g) rectificación de pilotes o uniones de tablestacados desconectados o desembragados, o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado,
- h) rectificación o subsanación de fugas o infiltraciones de material de cualquier tipo,
- i) como resultado de que los pilotes o elementos de fundación o cimentación no hayan pasado la prueba de resistencia o carga, o que no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño,
- j) para restituir perfiles o dimensiones,
- k) equipo flotante u otros equipos tales como cajones hidráulicos (caissons), barcazas, gabarras y similares, y las responsabilidades derivadas de los mismos,
- l) cualquier movilización / desmovilización y / u otros costos que se originen del estado de alerta (stand-by) o de espera por mal tiempo, de los equipos de construcción costa afuera (offshore),
- m) pérdida o daño a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas,
- n) responsabilidad civil marítima.

II. Definiciones

Acción Normal del Mar: significa el estado del mar que se manifiesta hasta el grado 8 en la Escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y acción de las olas del mar, que estadísticamente se espera que ocurra una vez durante un período de 20 años, lo que sea más oneroso.

III. Garantías

Queda convenido y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones y disposiciones contenidas en la Póliza o endosadas a ella, el Asegurado deberá:

- a) contar con informes sobre el clima de la entidad local de meteorología, actualizados diariamente, durante el Período del Seguro (vigencia), y estar en contacto continuo con la entidad local de meteorología durante las 12 horas siguientes al aviso de una tormenta o evento meteorológico inminente, y
- b) mantener una distancia mínima de 200m entre el canal de navegación para el tráfico público y el lugar de las obras.

Cobertura Adicional

Propiedad que Pertenece a, o que está bajo el Cuidado, Custodia o Control del Asegurado

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Indemnización

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta la Suma Asegurada especificada a continuación, respecto a pérdida física de, o daño a, bienes que no sean Propiedad Asegurada bajo la Sección I, que pertenezcan a, o estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, y que el Asegurado no haya podido haber previsto razonablemente, y que sea causado por, o se origine de, la construcción y/o montaje es decir, de la ejecución del (los) Contrato(s) Asegurado(s) cubierto(s) bajo la Sección I, como se establece en el Cuadro Descriptivo.

II. Deducible

Con respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado a continuación.

Especificar

Propiedad Asegurada: **Incluir texto.**

Suma Asegurada: **Incluir suma asegurada.** o

Límite de Indemnización: **Incluir límite.** Límite a primera pérdida y en el agregado

Deducible: **Incluir deducible.** toda y cada pérdida/Ocurrencia

Condición Especial

Obras de construcción de Pilotaje, Fundaciones o Cimentaciones y Muros de Contención o Tablestacado

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Exclusiones

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a costos incurridos:

- a) para reemplazar o rectificar pilotes o elementos de muros de contención / retención o de Tablestacados
 - que se hayan desplazado o desalineado o ladeado o atascado durante su construcción o ejecución,
 - que se hayan hecho inservibles, o sean abandonados o dañados durante su hincado o extracción, o
 - que se hayan obstruido a causa de equipos de pilotaje, hincado o entubados encajados, atascados o dañados
- b) para rectificación de pilotes o uniones de tablestacados desconectados o desembragados, o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado,
- c) para rectificación o subsanación de fugas o infiltraciones de material de cualquier tipo,
- d) para el relleno de huecos o vacíos o para reponer la pérdida de bentonita,
- e) como resultado de que los pilotes o elementos de fundación o cimentación no hayan pasado la prueba de resistencia o carga, o que no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño, y
- f) para restituir perfiles o dimensiones.

II. Condiciones Especiales

- a) Estas Exclusiones Especiales antes mencionadas, no aplicarán a pérdida o daño que resulte de Peligros de la Naturaleza.
- b) La carga de la prueba de que la pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada resulta de Peligros de la Naturaleza, recaerá sobre el Asegurado.

Cobertura Adicional

Cobertura de Garantía de Mantenimiento

Este endoso forma parte de la Sección I y está sujeto adicionalmente a los términos, disposiciones, condiciones generales y particulares, limitaciones y exclusiones contenidas en la Póliza o endosadas a la misma, excepto por lo siguiente:

I. Indemnización

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a costos incurridos:

- a) La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a pérdida de, o daño a la Propiedad Asegurada, que ocurra durante el Período de Garantía de Mantenimiento especificado bajo el presente Endoso, y que
- sea causado por un contratista Asegurado en el curso de la ejecución de sus operaciones, llevadas a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones de mantenimiento estipuladas bajo las disposiciones del (los) Contrato(s) Asegurado(s) o,
 - haya sido causado antes del inicio del Período (vigencia) de cobertura de Garantía de Mantenimiento de la Propiedad Asegurada perdida o dañada.

II. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado más adelante.

III. Definiciones

- a) **Período de Responsabilidad por Defectos:** Se refiere al período durante el cual el contratista(s) Asegurado(s) cumple(n) con sus obligaciones de completar trabajos pendientes y remediar defectos, de acuerdo con las disposiciones u obligaciones previstas en el (los) Contrato(s) Asegurado(s).

IV. Periodo de Cobertura de Mantenimiento

- a) La Cobertura de Garantía de Mantenimiento, tal como se establece en este endoso, comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, en la fecha en que éste ha sido puesto en uso o en operación, o en la fecha en que se emite, o se considera ha sido emitido, un Certificado de Recepción Provisional, lo que ocurra primero.
- b) La Cobertura de Garantía de Mantenimiento, como se establece en este endoso, para cada ítem de la Propiedad Asegurada, cesará al vencimiento del Período (vigencia), o a la fecha de vencimiento especificada más adelante, o a la firma del Certificado de Recepción Definitiva, lo que ocurra primero.

VI. Exclusiones

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a ninguna responsabilidad por cualquier costo que sea necesario para reemplazar, reparar o rectificar la Propiedad Asegurada que resulte defectuosa por causa de alguna falla, defecto, error u omisión en diseño, plan o especificación, material o mano de obra, pero si cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga dicho defecto, sufre pérdida o daño, los costos excluidos serán aquellos en que el Asegurado habría incurrido para reemplazar, reparar o rectificar el defecto original, si tal defecto hubiese sido descubierto inmediatamente antes de la Ocurrencia de la pérdida o el daño.

A los efectos de esta Póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra.

Especificar:

Período (vigencia) de la Cobertura de Garantía de Mantenimiento: **(Incluir vigencia)** meses
Deducible: **(Incluir deducible)** toda y cada pérdida/Ocurrencia

Condición Especial

Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos

I. Exclusiones

A partir del momento de la introducción de hidrocarburos en la planta, la Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a pérdidas de, o daños a

- a) medios catalizadores,
- b) unidades reformadoras (de reformado), como resultado de sobrecalentamiento o agrietamiento de tubos,
- c) la Propiedad Asegurada, como resultado de sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica,
- d) la planta asegurada, como resultado de que el Asegurado no cumpla con las normas o regulaciones de seguridad, o interfiera intencionalmente en la operación de los dispositivos de seguridad, y por ninguna responsabilidad resultante o derivada de tales pérdidas o daños.

II. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado a continuación.

Especificar:

Período (vigencia) de la Cobertura de Garantía de Mantenimiento: **(Incluir vigencia)** meses
Deducible: **(Incluir deducible)** toda y cada pérdida/Ocurrencia

Condición Especial

Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos 2

I. Exclusiones

El párrafo a), del numeral I- Exclusiones, del endoso 14204, será reemplazado por el siguiente texto:

“a) medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean el resultado de la Ocurrencia de una pérdida de o un daño indemnizable a la Propiedad Asegurada,”

Condición Adicional

Zanjas Abiertas, Tuberías, Cables y Ductos

I. Condición

La Aseguradora sólo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente a terraplenes, cortes y banquetas, zanjas, canales o caminos y obras similares, si estos terraplenes, cortes y banquetas, zanjas, canales o caminos y obras similares se construyen en secciones, que no excedan en total la longitud indicada más adelante, independientemente del estado de terminación o avance de las obras aseguradas, y la indemnización por pérdida o daño causada por cualquier Ocurrencia se limitará al costo de reparar tales secciones.

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida de o daño a zanjas abiertas, tuberías, cables y ductos, que resulte de Avenida e Inundación, a menos que:

- a) inmediatamente después que se hayan tendido las tuberías, los cables y los ductos, estos hayan sido asegurados para prevenir posibles desplazamientos por Avenida o inundación,
- b) los tubos y los ductos hayan sido taponados en los extremos y las bocas de registro o de visita estén cerradas, de tal forma que se impida el ingreso de agua u otro material, y
- c) las secciones correspondientes de la zanja, hayan sido rellenadas inmediatamente después de haber finalizado las últimas pruebas.

II. Exclusión Especial

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por el monto de la pérdida de, o del daño a, zanjas abiertas, tubos, cables y tuberías que excedan el valor promedio de la longitud de la zanja abierta que se especifica a continuación.

Especificar:

Longitud de Sección: **(Incluir longitud metros)**

Número total de secciones para esta Póliza: **(Incluir número y Incluir longitud metros en el agregado)**

Cobertura Adicional

Costos para Localizar Fugas en el Tendido de Tuberías

I. Indemnización

En caso de pérdida de o daño indemnizable en la Propiedad Asegurada, la Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto a costos razonables para localizar fugas.

La indemnización a realizar mediante este endoso no excederá, durante el Período de Seguro (vigencia) o para las secciones de prueba acordadas, los Límites de Indemnización especificados más adelante.

Los costos para localizar fugas, incluirán los costos en que se incurra para:

- a) prueba hidrostática, incluido el costo de alquiler de equipos o aparatos especiales y el costo de la operación y del transporte de tales equipos o aparatos, y
- b) trabajos de movimiento de tierras tendientes a la reapertura de zanjas, que sean necesarios para la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto la tubería y volver a rellenar la zanja.

II. Condiciones Especiales

Es una precondition de esta extensión de cobertura, que el porcentaje de las costuras de soldadura especificado más adelante, haya sido examinado con Rayos X, y cualquier deficiencia descubierta por este medio haya sido debidamente reparada.

III. Exclusión

Todo costo que resulte de una reparación deficiente de las costuras de soldadura será excluido de la cobertura.

Especificar:

Límite de Indemnización por sección de prueba: **(Incluir Límite)**

Límite Agregado de Indemnización: **(Incluir Límite)**

Porcentaje de costuras de soldadura examinadas con Rayos X: **(Incluir porcentaje) %**

Condición Adicional

Perforación Direccional

I. Condiciones

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que ocurra durante las operaciones de perforación direccional, a menos que

- a) antes de comenzar los trabajos se hayan llevado a cabo los análisis o estudios de suelos necesarios para una debida ejecución de las operaciones de perforación, de acuerdo con los estándares técnicos más recientes, y
- b) el contratista Asegurado cuente con experiencia con esta técnica y método de perforación.

II. Exclusiones Especiales

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño que resulte de:

- a) que la perforación no llegue al punto predeterminado,
- b) desviaciones de la dirección programada,
- c) pérdida de o cambio en el líquido o lodo de perforación (p.ej.: bentonita), y
- d) daño en el aislamiento externo de la tubería en el sector de la perforación direccional

III. Suma Asegurada

La Suma Asegurada serán los costos de perforación, más el valor material de la tubería a tender, más el valor del equipo de perforación.

IV. Límite de Indemnización

El Límite de Indemnización para cualquier Ocurrencia de pérdida o daño, por cada perforación, no excederá del límite especificado a continuación.

Especificar:

Límite de Indemnización: **(Incluir Límite)**

V. Deducible

Respecto a toda y cada Ocurrencia de pérdida o daño, la Aseguradora no será responsable por el Deducible especificado a continuación.

Especificar:

Deducible: 20% del monto de la pérdida, con un mínimo de: **(Incluir deducible)** para toda y cada pérdida / Ocurrencia.



Chubb Seguros Perú S.A
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402
San Isidro – Lima 27
Perú

O (511) 417-5000
F (511) 221-3313
www.chubb.com/pe

Condición Especial

Perforación Direccional

I. Exclusión

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por pérdidas, daños o responsabilidades que resulten de operaciones de perforación direccional.